



Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 24 de febrero de 2021

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICADO:** 08001-31-53-008-2020-00015-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE.

1

Mediante escrito adiado 25 de junio de 2020, reiterada en fecha 18 de diciembre de 2020 y 12 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado y que decrete a sus costas, el desglose del pagaré No.90000047915 y de la escritura No. 2214 del 16 de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Barranquilla, documentos que sirvieron de base en esta ejecución, con la constancia que la obligación continua aún vigente como las garantías que lo amparan, de acuerdo con lo establecido en el art. 461 y 116 del CGP.-

Por ser procedente, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. -

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes trabados a la demandada. Ofíciase en tal sentido. En caso de existir remanente, colocar a disposición de la autoridad competente -



2020-015

**TERCERO:** Decretase el desglose del pagaré No.90000047915 y de la escritura No. 2214 del 16 de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Barranquilla, documentos que sirvieron de base en esta ejecución, con la constancia que la obligación contenida en el mismo, continua vigente y que el proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora. -

**CUARTO:** No se acepta la renuncia a los términos de la ejecutoria de este auto, por cuanto la decisión no proviene de ambos extremos. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cbb73acf73c549e75c2087bc42a2764f4d07ecb7af8b80c955a8a0e9127972c**  
Documento generado en 24/02/2021 05:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**